



## MEMORIA EN RELACION A LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Como finalización de la tramitación administrativa realizada en relación con el "Proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento de selección para la cobertura en régimen de interinidad de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Castilla-La Mancha", se elabora la presente memoria definitiva, y para hacer constar que el Consejo Consultivo en reunión celebrada por el Pleno el 10 de marzo de 2022 ha dictaminado favorablemente el referido proyecto de decreto al considerar "*Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V.E. elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación el proyecto de Decreto [...] sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones formuladas*".

Visto lo anterior, se procede a realizar el tratamiento de las observaciones que se recogen en el citado dictamen.

**1ª.- "Examen del procedimiento tramitado":** Solicita que se subsane el defecto de la omisión del trámite de consulta previa, "plasmando en el expediente, la excepción que concurre y los motivos que justifican la aplicación de la misma al trámite de consulta pública previa". Respecto a esto, argumentar que esta omisión queda justificada en que se trata de una norma cuyo ámbito de aplicación es restringido, y los colectivos afectados por la misma han intervenido en su elaboración ya que en el trámite de información pública presentaron alegaciones que fueron en su mayor parte admitidas e incorporadas al proyecto de decreto.

**2ª.- Título:** Recomienda que se modifique el título de la norma a fin de que en el mismo se recoja tanto el nombramiento de personal interino a instancia de las corporaciones locales, como a la constitución y gestión de la correspondiente lista de espera autonómica mediante el correspondiente proceso selectivo. Así mismo que la alusión a la "*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*" se modifique por "*Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*".

**Tratamiento:** Se acepta la observación modificándose el título de la norma en el sentido citado.

**3ª.- Parte expositiva:** A fin de completar el marco normativo que ampara el proyecto de decreto recomienda que se incluyan en la exposición de motivos los títulos competenciales que se ejercitan con la aprobación de la disposición, describiendo de modo preciso el contenido de esta y la finalidad pretendida con la misma.





**Tratamiento: Se acepta.** Se añade el siguiente párrafo: “*Se acomete el dictado de la presente norma al amparo de lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en virtud del cual, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen local.*”

**4º.- Observaciones específicas en la parte expositiva:** Se destacan las siguientes observaciones en la parte expositiva:

- a) En el primer párrafo debe realizarse el inciso “comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo” para vincularlo a las funciones de secretaria y diferenciarlo de las funciones de intervención-tesorería.
- b) Completar la referencia al artículo 92 bis de la Ley de Bases del Régimen Local con alusión al apartado 7 del precepto.
- c) Ubicar la mención al artículo 64 de la ley 42/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social que se recoge en el último inciso del párrafo segundo, en un segundo párrafo independiente, para evitar el fraccionamiento de los actuales párrafos.
- d) En el apartado quinto matizar el inciso “*en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*” aludiendo a “*la Administración de la Junta*”.
- e) Eliminar la referencia a que el proyecto ha sido examinado por la Comisión de Coordinación del Empleo.

**Tratamiento: Se aceptan todas**

**5º.- Artículo 1. Objeto:** Clarificar la redacción empleada en el citado artículo a fin de determinar los ámbitos que comprende la norma.

**Tratamiento: Se acepta.** Se da al artículo 1 la siguiente redacción: “*Es objeto del presente decreto la regulación tanto del procedimiento de nombramiento interino para desempeñar puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional a instancia de las corporaciones locales de Castilla-La Mancha, como de la constitución y gestión de la lista de espera autonómica de candidatos a la cobertura de dichos puestos.*”

**6º.- Artículo 2. Provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.** Se sugiere que se clarifique las opciones con las que cuenta la corporación local a la hora del nombramiento de funcionario interino, es decir, o bien proponer al órgano autonómico el nombramiento de personal interino seleccionado por la propia entidad o solicitar nombramiento de uno de los integrantes de la lista regional.

**Tratamiento: Se acepta.** Se da al art. 2.2 la siguiente redacción: “*2. En estos casos, la corporación local correspondiente podrá formular la propuesta de*





*nombramiento al órgano autonómico competente en materia de administración local, previa instrucción del expediente de selección de una persona funcionaria interina, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a lo establecido en la normativa estatal y autonómica, o bien solicitar al órgano autonómico competente en materia de Administración Local el nombramiento interino de la persona a la que corresponda, entre las que formen parte de una relación de candidatos elaborada y gestionada para este fin por dicho órgano autonómico.”*

**7º.- Artículo 3. Nombramiento y cese:** Considera que se debería incluir en el apartado 3 del citado artículo quien ha de responder de la obligación de comunicación de los nombramientos y ceses del personal funcionario interino.

**Tratamiento: Se acepta.** Queda redactado el apartado 3 de la siguiente forma: **“3. El órgano autonómico competente en materia de Administración local comunicará los nombramientos y ceses a las personas interesadas, a la Administración del Estado, a los respectivos Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a las corporaciones locales afectadas.”**

En el apartado 5 del mismo artículo se solicita que se concreten las causas de motivación de la revocación del nombramiento por parte de la administración regional, al considerar la expresión *“por causa justificada”*, un concepto jurídico indeterminado.

**Tratamiento: Se acepta:** Se da una nueva redacción al apartado 5: **“5. Los nombramientos interinos podrán ser revocados por el órgano competente en materia de Administración Local, en cualquier momento, cuando concurra alguna de las causas establecidas en la normativa de aplicación, previa audiencia de la corporación local interesada y del funcionario interino. La resolución de revocación, debidamente motivada, determinará los efectos respecto a la continuidad o no en la lista de espera.”**

**8º.- Artículo 4:** En la primera línea del precepto propone que debería incluirse que la propuesta de las corporaciones locales se dirigirá *“al órgano competente de la Comunidad Autónoma”*, a fin de dotar al texto de mayor claridad y precisión.

**Tratamiento: Se acepta.**

**9º.- Artículo 5. Bases de selección:** Propone que el inciso *“en su caso”* que aparece referido a los supuestos de celebración de pruebas selectivas, se extienda también al supuesto de que la selección se realice mediante concurso. Y así mismo, que esta observación se haga extensiva al artículo 8.1 relativo a la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de la lista de espera autonómica.

**Tratamiento: Se acepta.** Se redacta el apartado 2 del artículo 5 de la siguiente forma: **“2. Las bases contendrán, necesariamente, la descripción del puesto a proveer, con expresión de la escala, subescala, categoría, grupo, subgrupo y nivel de complemento de destino, cuantía mensual del complemento específico, los requisitos que han de reunir las personas aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el**





sistema selectivo, las pruebas selectivas que, en su caso, hubieran de celebrarse y la relación de méritos que **debieran** ser tenidos en cuenta en la selección, **en los supuestos en que en el proceso selectivo se incorpore una fase de concurso**, la composición del órgano de selección y la cuantía, en su caso, de los derechos de examen.”

Se modifica la redacción del art. 8.2, quedando como sigue: “2. Las bases de la convocatoria deberán publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y habrán de contener, en todo caso, la subescala y categoría de los puestos a los que corresponda la lista; los requisitos de las personas aspirantes; el plazo de presentación de solicitudes; el sistema selectivo, las pruebas que, en su caso, hayan de celebrarse y la relación de méritos que **hubieran** de ser tenidos en cuenta en la selección, **en los supuestos en que en el proceso selectivo se incorpore una fase de concurso**. Asimismo, se incluirá la composición del órgano de selección y la cuantía de los derechos de examen.

#### 10º. Artículo 6. Propuesta de nombramiento.

- A) Dado que la Administración Local y la Administración Autonómica no presentan relación de jerarquía propone que la sustitución del verbo “*elevará*” por el verbo “*trasladará*”. Y así mismo, propone que en lugar del “*nombramiento interino*” debe poner “*nombramiento de funcionario interino*”.

**Tratamiento: Se acepta.** Se sustituyen ambas.

- B) Así mismo, y en relación al mismo artículo, “*para dar una mayor completitud al texto*” propone que se incluya en la redacción del mismo que en el expediente del que dé traslado la administración local al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a la hora de solicitar el nombramiento de funcionario interino, se incluya el deber de acreditar la imposibilidad de provisión del puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, tal como exige el artículo 53.3 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

**Tratamiento: NO se acepta.** Dado que la constatación de la imposibilidad de provisión del puesto, cuya cobertura mediante funcionario interino se propone por la entidad local, se realiza por el órgano autonómico competente en la realización del nombramiento mediante la publicación del anuncio correspondiente en la Sede Electrónica y remisión del mismo a los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros, se considera que no procede la exigencia de acreditación de este extremo a las entidades locales.

**11º.- Artículo 10. Gestión de las listas de espera.** Propone el Consejo Consultivo que en el apartado 6 h), que establece como causa de no exclusión de la lista de espera regional “*Cualquier causa de fuerza mayor suficientemente relevante a juicio del órgano directivo competente en materia de régimen local*” adolece de gran imprecisión e inseguridad jurídica, se acote o se elimine del texto.







**Tratamiento: Se acepta.** Se acepta la propuesta de acotar la causa de exclusión, estableciendo que la causa de fuerza mayor deberá imposibilitar el desempeño efectivo del puesto de trabajo, dado que hay casuística que no se encuentra recogida en los apartados anteriores, y sin embargo impediría el desempeño efectivo del puesto por circunstancias que son ajenas a la voluntad del integrante en la lista de espera.

En el mismo artículo, sugiere el órgano consultivo que se modifique la redacción del apartado 7, para que la regulación sea menos farragosa.

**Tratamiento: Se acepta.** Se modifica la redacción del citado artículo, sistematizando el mismo, quedando redactado como sigue: “7. *La renuncia de un funcionario interino al puesto de trabajo que estuviera desempeñando supondrá su pase al último lugar de la lista por la que fue llamado, si es la primera renuncia, y a su exclusión definitiva en caso de ser la segunda, excepto en los siguientes supuestos:*

a) *Que el puesto desempeñado sea de una subescala diferente a la de los puestos objeto de la convocatoria de ampliación de lista de espera regional.*

b) *Que vaya a desempeñar, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación de carácter nacional en una entidad Local.*

c) *Que vaya a ocupar un puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública.*

*En los supuestos previstos en los apartados b) y c), el funcionario interino que ha renunciado, será incorporado a la bolsa en situación de no disponible. Producido el cese en el puesto que dio origen a la renuncia, el interesado deberá comunicarlo al órgano competente en materia de régimen local, en el mismo plazo y con los mismos efectos que los señalados para el supuesto de no aceptación de un puesto ofertado”.*

**12ª.- Disposición adicional primera. Vigencia de las listas de espera existentes.** Sugiere que esta disposición adicional pase a calificarse como transitoria debido al contenido de la misma, “conforme a lo previsto en el apartado 1.g)40 de las Directrices de Técnica Normativa que conceptúa como tales los preceptos que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor”. Este cambio de calificación supone renombrar el resto de las disposiciones adicionales y transitorias.

**Tratamiento: Se acepta.** Se modifica la calificación de la disposición adicional, pasando a ser disposición transitoria primera y renombrando la disposición transitoria única en disposición transitoria segunda. Así mismo la disposición adicional segunda, pasa a ser disposición adicional única.

**13ª.- Disposición transitoria única. Incorporación del personal procedente de las listas de espera vigentes.** Considera que, si la finalidad de esta disposición es establecer una última oportunidad de integración de las personas que en algún momento estuvieron en la lista de espera, debería valorarse por el órgano impulsor si tal medida pudiera incidir en los derechos de aquellos que se encuentren integrados en la lista en





el momento de aprobación de la norma, y pudieran verse superados por quienes accedan por esta vía y ya hubiera decaído su derecho de estar integrados en ella.

**Tratamiento: No se acepta.** La actual normativa que regula la gestión de la lista de espera regional no otorga un plazo de incorporación a la lista de los funcionarios interinos que hubieran cesado en su puesto de trabajo, por tanto, no puede hablarse de decaimiento de derecho a incorporarse a la lista, ya que ese derecho lo continúan manteniendo.

**14º.- Disposición derogatoria única. Derogación normativa. No se acepta** porque la derogación del decreto inicial implica la derogación de las normas que lo modifican.

**15º.- Observaciones de técnica normativa y de redacción.** - Respecto a este tipo de observaciones se han realizado las correcciones de redacción propuestas y se han atendido las sugerencias en técnica normativa.

Una vez incorporadas las observaciones de carácter no esencial realizadas por el Consejo Consultivo, desglosadas anteriormente, se elabora con esta misma fecha un nuevo borrador del proyecto de decreto (Borrador V).

#### EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 30-03-2022

por Jose Miguel Camacho Sanchez

Cargo: Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa

Fdo. José Miguel Camacho Sánchez

